



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., doce (12) de octubre de 2021

Ejecutivo No. 2021-00517

Atendiendo la documentación allegada con el libelo demandatorio como base de la presente acción, encuentra el Juzgado que los mismos no cumplen con los requisitos para ser valorados como títulos ejecutivos, razón por la que debe negarse la orden de apremio deprecada en la demanda.

En efecto véase que, conforme aparece consignado en el contrato de promesa de compraventa, el bien inmueble allí involucrado para la época en que se celebró esa relación estaba embargado, lo que a la luz del numeral 3º del artículo 1521 del C. Civil, estructura un objeto ilícito, ya que no media ni autorización judicial ni consentimiento del acreedor para validar dicho acto, por lo que se estructura una nulidad de la obligación principal, lo que trae como consecuencia que la cláusula penal que se pretende ejecutar de igual manera sea cobijada con dicha nulidad (art. 1593 C.C.) , lo que impide la viabilidad de su cobro y, por tanto, no puede predicarse la existencia de un título ejecutivo que permita incoar esta ejecución.

De manera que, al no satisfacer los documentos aportados como báculo de recaudo, la totalidad de los requisitos previstos por las disposiciones especiales para esta clase de documentos –Promesa de Compraventa-, este instrumento, no puede tenerse como auténtico título ejecutivo, razón por la que debe descartarse la acción ejecutiva deprecada con base en ellos.

Sin otras consideraciones adicionales, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por LIBIALI LIANA AGUILERA MANCERA en contra de LA FUNDACIÓN AFRO COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO LA SOLIDARIDAD Y LA INTEGRACIÓN HUMANA FUNDECH; acorde con los argumentos expuestos en esta providencia.

2.- Devuélvase la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0101, del 13 de octubre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria